

CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA



CABILDO
CATEDRAL
DE CÓRDOBA

CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA

CO NVENIOS 2019



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CÓRDOBA Y EL CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA.

En la ciudad de Córdoba, uno de abril de dos mil diecinueve

REUNIDOS

De una parte D. Francisco R. Gómez Sanmiguel, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente Convenio en la ciudad de Córdoba, calle Isaac Peral nº 6, provisto de D.N.I. 30.484.526-G.

De otra parte, D. Manuel Pérez Moya, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente Convenio en la ciudad de Córdoba, calle Cardenal Herrero s/n, provisto de D.N.I. 30.040.686-H-

INTERVIENEN

D. Francisco R. Gómez Sanmiguel, en nombre y representación de la AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CÓRDOBA (en adelante Agrupación HH y CC), con domicilio social en la ciudad de Córdoba, calle Isaac Peral nº 6, y con C.I.F. R-1400054A.

La representación con la que actúa le viene conferida en su condición de Presidente, según resulta del decreto del Obispado de Córdoba, otorgado con fecha

D. Manuel Pérez Moya en nombre y representación del Cabildo Catedral de Córdoba, con domicilio social en la ciudad de Córdoba, calle Cardenal Herrero, s/n y con C.I.F. R1400063B

La representación en la que actúa le viene conferida en su condición de Dean Presidente, según consta en los Estatutos del Cabildo Catedral de Córdoba.



DECLARAN Y HACEN CONSTAR

I.- Que “La Agrupación de HCC es la única institución representante de las Hermandades y Cofradías de Córdoba capital agrupadas, y se trata de una asociación que aglutina a la totalidad de las mismas, y propone un acuerdo de colaboración al Cabildo Catedral de Córdoba”

II.- Que el Cabildo Catedral de Córdoba apoya, como no puede ser de otro modo: la Semana Santa de Córdoba, el Corpus Christi y los actos celebrados con motivo de la festividad de la Virgen de la Fuensanta Coronada, como parte esencial de nuestra identidad religiosa, y considera de interés sufragar parte de los gastos necesarios para la consecución de los objetivos principales de las salidas procesionales de nuestras Hermandades y Cofradías agrupadas, así como su participación y colaboración en el Corpus Christi y la Virgen de la Fuensanta Coronada, Patrona de la Hermandades y Cofradías de nuestra ciudad

III.- Que, a tales fines, la Agrupación de HH y CC y el Cabildo Catedral de Córdoba estiman formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se registrá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

La Agrupación de HH y CC y el Cabildo Catedral de Córdoba estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos, puedan contribuir al realce y promoción de la Semana Santa Cordobesa, del Corpus Christi y Virgen de la Fuensanta Coronada, así como de sus Hermandades y Cofradías, sean estas de gloria o penitencia, así como la difusión y conocimiento de las mismas por parte de la generalidad de los ciudadanos.

SEGUNDA. DURACIÓN

El Convenio estará vigente por un período inicial de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio. Llegado el término del período inicial pactado del presente Convenio, el mismo prorrogará por plazos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su decisión de darlos por concluido, al menos un mes antes de la finalización del período inicial o cualquiera de sus prórrogas.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

El Cabildo Catedral de Córdoba se compromete al abono de **CUARENTA MIL QUINIENTOS EUROS (40.500,00 €)** a favor de la Agrupación de HH y CC, como aportación y ayuda al desarrollo de las Estaciones de Penitencia y otras salidas procesionales de las Hermandades agrupadas, la instalación de altares (en un número de 11) en el recorrido que la Custodia realizará en la procesión del Corpus Christi y el rosario vespertino y la procesión que se realizan con motivo de la festividad de la Virgen de la Fuensanta Coronada, cuyo pago se devengará anualmente, tras recepción de la factura o recibo, de acuerdo con el calendario que a continuación se detalla:

- **VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 €)** a la firma del presente Convenio o al inicio de cada una de sus prórrogas.
- **CINCO MIL QINIENTOS EUROS (5.500,00 €)** en el mes de junio de cada uno de los periodos o de sus prórrogas.
- **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)** en el mes de septiembre de cada uno de los periodos o de sus prórrogas.

Los pagos se realizarán por transferencia bancaria, tras la firma del convenio. a la cuenta ES60 3187 0594 4443 9816 2323 de la Agrupación de HH y CC, y previa recepción de las facturas o recibos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En calidad de colaborador con la Agrupación de HH y CC, el Cabildo Catedral de Córdoba recibirá las siguientes contraprestaciones durante la vigencia del Presente Convenio:

1. Comunicación escrita de cada uno de los actos que organice la Agrupación de HH y CC, así como invitación a participar en los mismos.
2. La presencia institucional de algún miembro del Cabildo Catedral de Córdoba en los actos de relevancia mediática para prensa local o nacional que se convoquen por parte de la Agrupación de HH y CC.
3. Derecho a una inserción publicitaria del Cabildo Catedral de Córdoba, de tamaño página completa y en portada interior en la edición de la revista CORDOBA COFRADE.
4. Derecho a aparecer como colaboradores, incluyéndose el logotipo del Cabildo Catedral de Córdoba en cualquier inserción publicitaria de la Agrupación de HH y CC.
5. Derecho a la publicación en la Web oficial de la AHCC del logotipo del Cabildo Catedral de Córdoba y del link de la misma.
6. Derecho de utilización por parte del Cabildo Catedral de Córdoba de la imagen de la Agrupación de HH y HCC en la edición de cartelería, dípticos, y otros materiales que conjuntamente pudieran editarse.
7. Firma del Convenio, en acto público, y con presencia de medios de prensa, radio y televisión convocados por nota de prensa de ambas entidades.



Asimismo, la Agrupación de HH y CC se obliga a solicitar al Cabildo Catedral de Córdoba con tiempo suficiente el logotipo e imágenes o artículos necesarios, comprometiéndose el Cabildo Catedral de Córdoba a entregarlos dentro del plazo solicitado.

El Cabildo Catedral de Córdoba se compromete a:

1. Realizar el pago de la cantidad estipulada, en los plazos estipulados.
2. Colaborar en las actividades que organicen las Hermandades y Cofradías a través de la Agrupación de HH y CC, con apoyo institucional.

QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

La Agrupación de HH y CC no podrá hacer uso del nombre, logotipo o cualquier otro material que le haya sido facilitado por el Cabildo Catedral de Córdoba para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Convenio, fuera de las circunstancias y para los fines expresamente pactados en éste.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Convenio terminará por la llegada del plazo pactado, sin que se haya producido la prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Segunda.

No obstante, las Partes podrán resolver unilateral y anticipadamente este Convenio.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, el Cabildo Catedral de Córdoba informa que mediante la firma del presente documento se autoriza a la misma para el tratamiento de los datos personales indicados en el mismo, que serán incluidos en un fichero con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación contractual establecida con el Cabildo Catedral de Córdoba y con los límites derivados de la prestación contratada.

El Cabildo Catedral de Córdoba, se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los miembros de la Agrupación de HH y CC, que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales y a utilizarlos, exclusivamente, con las anteriores finalidades.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Tanto el contenido del presente Convenio, como la información que las partes pudieran recibir como consecuencia de la ejecución del mismo, tienen inicialmente el carácter confidencial, por lo que no podrá ser revelado a terceros, ni utilizados para fines distintos a los establecidos en el Convenio, sin previa autorización de la parte afectada. Se exceptúan de esta regla general, aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del Convenio y una vez extinguido el mismo, salvo con respecto a aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.



NOVENA. SUMISIÓN JURISDICCIONAL

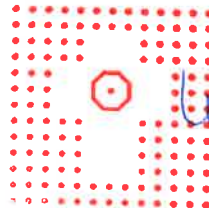
Ambas aceptan someterse a los Juzgados y Tribunales de Córdoba para cualquier cuestión que pudiera suscitarse en relación con el cumplimiento o interpretación de este Convenio, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

AGRUPACIÓN DE HERMANDADES
Y COFRADÍAS DE CÓRDOBA

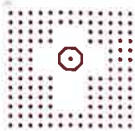
D. Francisco R. Gómez Sanmiguel

CABILDO CATEDRAL
DE CÓRDOBA



CABILDO
CATEDRAL
DE CÓRDOBA

D. Manuel Pérez Moya



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO CABILDO CATEDRALICIO DE CÓRDOBA Y LA FUNDACIÓN ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN

En Córdoba a 29 de noviembre de 2019

REUNIDOS

D. Manuel Pérez Moya, Deán Presidente, del Excmo. Cabildo Catedralicio de Córdoba, con C.I.F N° R-1400063B y domiciliada en la calle Cardenal Herrero nº 1, 14003, Córdoba.

D. José Manuel Martín Lozano, mayor de edad, con D.N.I. número 30.525.645-E, en calidad de Director Ejecutivo de la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación, inscrita en el Registro Nacional de Fundaciones Asistenciales número 14/0179 del ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y domiciliada en la calle Escritor Castilla Aguayo, nº4, 14004 Córdoba

Las partes reconocen capacidad y representación suficiente para suscribir el presente convenio, y

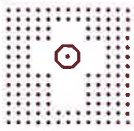
MANIFIESTAN

1. Que la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación tiene entre sus fines realizar actividades de cooperación universitaria en países empobrecidos y promover actividades de cooperación al desarrollo en estos países basadas fundamentalmente en la formación de capital humano.
2. Que el Cabildo Catedralicio de Córdoba tiene por objeto principal, celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Santa Iglesia Catedral y en particular, la colaboración de forma directa o concertada con otras instituciones para la promoción de la formación integral de las personas.
3. Que, convergiendo los intereses mutuos, ambas partes pretenden crear una relación de colaboración y estrechar sus relaciones, por lo que han convenido la concesión de una ayuda a los proyectos de formación y/o de promoción de las actividades de cooperación al desarrollo en los países empobrecidos en los que la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación desarrolla su actividad para el curso 2019-2020 con base en las siguientes cláusulas

CLAUSULAS

PRIMERA. - Finalidad.

El objeto de este acuerdo es el apoyo a la actividad que realiza la fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación en proyectos de formación y/o promoción de las actividades de cooperación al desarrollo en los países empobrecidos en los que esta desarrolla su labor.



SEGUNDA. - Contenido de la ayuda.

Consistirá en una dotación económica del Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba para la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación destinada al sostenimiento del equipo humano que participa en los proyectos que esta realiza en los países empobrecidos.

TERCERA. - Contenido de la dotación económica de la Ayuda y forma de pago

El Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba se compromete a dotar en el curso 2019- 2020 la cantidad total de 15.000 euros para la finalidad antes dicha.

La cantidad señalada, será abonada por el Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba a la Fundación ETEA para el Desarrollo y Cooperación en el plazo máximo de 30 días a contar desde la firma de este acuerdo. El pago se realizará por transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación que esta designe

CUARTA. - Compromisos de las partes.

La Fundación ETEA para el Desarrollo informará al Excelentísimo Cabildo Catedralicio de los proyectos de formación y/o de promoción de actividades de cooperación al desarrollo en los países empobrecidos a los que ha sido destinado el apoyo económico recibido.

QUINTA. - Vigencia.

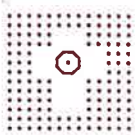
El presente Convenio finalizará el mismo día en que finalice el curso académico 2019-2020, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes por los cursos académicos que estas decidan.

SEXTA. - Modificación y resolución.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, resolver el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación.

SEPTIMA. - Publicidad y difusión del convenio.

Ambas partes se autorizan mutuamente a publicitar y difundir por sus propios medios la firma del presente convenio, así de cuantos otros se suscriban al amparo de esta colaboración, para lo cual autorizan el uso de los distintivos, el nombre y la marca de cada una de las entidades con esa finalidad. El uso del nombre, marca y distintivos de cada entidad con la finalidad descrita no supondrá vulneración de los derechos de imagen, de marca ni de cualquier otro tipo que cada una de las partes ostente sobre ellos.



OCTAVA. - Protección de datos personales.

Los datos personales a que las partes tengan acceso para la preparación y formalización del presente convenio serán incorporados a ficheros automatizados de carácter personal de los que, en su caso, las partes serán responsables a los efectos de llevar un buen fin de los mismos, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas física en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todos estos datos personales serán tratados por las partes para la ejecución del presente Convenio, según se recoge en el artículo 6.1. b) del RGPD. Por lo tanto, ambas partes son responsables del tratamiento que efectúen concurriendo en un régimen de corresponsabilidad, previsto en el artículo 26 del RGPD, y adoptaran las medidas de seguridad, impuesta por la citada normativa europea y nacional en protección de datos, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

NOVENA. -, Jurisdicción.

Las partes intentarán resolver de manera amistosa las posibles divergencias sobre la interpretación y efectos de este acuerdo. De no ser así, las partes, con expresa renuncia de sus propios fueros y domicilio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Córdoba.

Conformes las partes con cuanto antecede, que prometen cumplir leal y fielmente, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

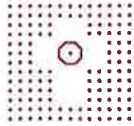
Cabildo Catedral de Córdoba

D. Manuel Pérez Moya
Deán Presidente



Fundación ETEA para el desarrollo
y la Cooperación

D. José Manuel Martín Lozano
Director Ejecutivo



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO CABILDO CATEDRALICIO DE CÓRDOBA Y LA FUNDACIÓN ETEA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN

En Córdoba a 02 de enero de 2019

REUNIDOS

D. José Manuel Martín Lozano, mayor de edad, con D.N.I. núm. 30.525.645-E, en su calidad de Director Ejecutivo de la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación, inscrita en el Registro Nacional de Fundaciones Asistenciales número 14/0179 del ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y domicilio social en Escritor Castilla Aguayo, nº4, 14004 Córdoba

D. Manuel Pérez Moya, Deán Presidente, del Excmo. Cabildo Catedralicio de Córdoba, con C.I.F N° R-1400063B y domiciliada en calle Cardenal Herrero nº 1, 14003, Córdoba.

Resultando que ambos se reconocen la representación que ostentan y tienen la capacidad para formalizar el presente convenio,

MANIFIESTAN

1. Que la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación tiene entre sus fines realizar actividades de cooperación universitaria en países empobrecidos y promover actividades de cooperación al desarrollo en estos países basadas fundamentalmente en la formación de capital humano.
2. Que el Cabildo Catedralicio de Córdoba tiene por objeto principal, celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Santa Iglesia Catedral y en particular, la colaboración de forma directa o concertada con otras instituciones para la promoción de la formación integral de las personas.
3. Que, convergiendo los intereses mutuos, ambas partes han creado una relación de colaboración, por lo que han convenido la concesión de una ayuda por parte del Cabildo a la Fundación ETEA para la ejecución del proyecto **Innovaciones microfinancieras para el desarrollo agrario en el Occidente de Honduras** con base en las siguientes

CLAUSULAS


PRIMERA. - Finalidad.

El objeto de este acuerdo es el apoyo a proyecto **Innovaciones microfinancieras para el desarrollo agrario en el Occidente de Honduras** que coordinará la fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación para crear un programa de crédito de cooperativas de productores agrícolas.

SEGUNDA. - Contenido de la ayuda.

Dicho proyecto se ejecutará según consta en el **anexo 1** de este convenio con una dotación económica del Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba para la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación destinada a la financiación de la actividad recogida en dicho anexo.

TERCERA. - Contenido de la dotación económica de la Ayuda y forma de pago



El Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba se compromete a dotar la cantidad total de 50.000 euros. La cantidad señalada, será abonada por el Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba a la Fundación ETEA para el Desarrollo y Cooperación en el plazo máximo de 30 días a contar desde a la firma de este acuerdo. El pago se realizaría por transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación que esta designe.

CUARTA. - Compromisos de las partes.

La Fundación ETEA para el Desarrollo informará al Excelentísimo Cabildo Catedralicio de los avances del convenio cada 6 meses en reunión fijada entre ambas partes a tal efecto.


QUINTA. - Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de un año desde la firma, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes por el tiempo que estas decidan.

SEXTA. - Modificación y resolución.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, resolver el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con tres (3) meses de antelación.

SEPTIMA. - Publicidad y difusión del convenio.



Ambas partes se autorizan mutuamente a publicitar y difundir por sus propios medios la firma del presente convenio, así de cuantos otros se suscriban al amparo de esta colaboración, para lo cual autorizan el uso de los distintivos, el nombre y la marca de cada una de las entidades con esa finalidad. El uso del nombre, marca y distintivos de cada entidad con la finalidad descrita no supondrá vulneración de los derechos de imagen, de marca ni de cualquier otro tipo que cada una de las partes ostente sobre ellos.

OCTAVA. - Protección de datos personales.

Los datos personales a que las partes tengan acceso para la preparación y formalización del presente convenio serán incluidos en los respectivos ficheros titularidad de cada una de las partes y serán tratados en todo caso de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo. De igual modo, se respetarán las previsiones contenidas en la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y su normativa de desarrollo.

NOVENA. - Jurisdicción.

Las partes intentarán resolver de manera amistosa las posibles divergencias sobre la interpretación y efectos de este acuerdo. De no ser así, las partes, con expresa renuncia de sus propios fueros y domicilio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Córdoba.

Conformes las partes con cuanto antecede, que prometen cumplir leal y fielmente, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Fundación ETEA para el Desarrollo y
la Cooperación

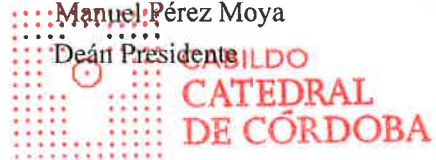


José Manuel Martín Lozano
Director Ejecutivo

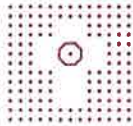
Cabildo Catedralicio de Córdoba



Manuel Pérez Moya
Deán Presidente



CABILDO
CATEDRAL
DE CÓRDOBA



ANEXO 1



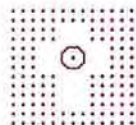
Mmanuel Pérez Ugo

5. Descripción de la iniciativa microfinanciera para la que se solicita financiación

5.1. Datos generales

Título: Innovaciones microfinancieras para el desarrollo agrario en el Occidente de Honduras	
País/Área geográfica: Honduras	
Área/s de ejecución: Departamentos de La Paz y Santa Bárbara	
La iniciativa se dirige a: Crear un programa de crédito de cooperativas de productores agrícolas	
Con la iniciativa se pretende: Crear 3 fondos de financiación para la adjudicación de liquidez a través de factoring y confirming a productores	
Beneficiarios a los que va dirigida la iniciativa: Pequeños y medianos productores de cacao y café	
Fecha prevista de inicio de la iniciativa: Octubre de 2018	Fecha prevista de financiación de la iniciativa: Septiembre de 2020
<p>Breve descripción de la iniciativa: Se trata de utilizar las figuras financieras de micro confirming y el micro factoring, para dar la oportunidad a pequeños productores de acceder a financiación a través de la obtención de liquidez mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Micro factoring: la cesión de facturas de venta a un factor, quien anticipa el cobro del producto al productor y realiza la gestión del cobro aplazado. - Micro confirming: la cesión de pago a proveedores para el anticipo del pago antes de la fecha de vencimiento. <p>La Fundación ETEA, aprovechando su experiencia, red e infraestructura local, y acompañando a las cooperativas seleccionadas, adjudicará un fondo de financiación a cada una de las 3 cooperativas, en función de un sondeo previo de necesidades financieras de los productores. Este programa permitirá a los productores obtener liquidez, aun a pesar de los ciclos productivos propios de los rubros que gestionan en sus explotaciones, y a través del apoyo financiero podrá cubrir diferentes necesidades según el perfil del mismo.</p> <p>Esto les permitirá poder afrontar el ciclo de producción con mayor seguridad y hacer las inversiones y gastos necesarios para afrontar cada fase del ciclo productivo.</p>	

5.2. Financiación prevista



	Euros	%
Financiación solicitada (estructura + fondo rotatorio):	50.000	83,4%
Aporte de la ONGD española (estructura):	5.000	8,3%
Otras aportaciones locales (estructura):	5.000	8,3%
TOTAL	60.000	100%

5.3. Objetivos y resultados que se pretende alcanzar con esta iniciativa y actividades que se han de llevar a cabo

a) Objetivo Global de Desarrollo:

Mejorar la calidad de vida de pequeños productores de café y cacao mediante el incremento y estabilización de sus ingresos

b) Objetivo Específico:

Descripción:

Contribuir al crecimiento económico de los/as productores/as de cacao y café de tres cooperativas del occidente de Honduras, mediante el acceso al crédito a la actividad productiva, que les permita estabilizar su liquidez durante todo el año y mejorar su capacidad competitiva en las condiciones de venta.

Indicadores Objetivamente Verificables:

Cantidad de negocios de los/as productores individuales.

Cantidad de negocios de las cooperativas.

Nivel de apalancamiento financiero de productores/as y cooperativas.

Medios de Verificación:

Registros contables de las cooperativas.

Registros contables de los productores.

c) Resultados Esperados

c.1) Resultado Esperado 1:

Descripción:

Al menos 1 pequeños agricultores tienen posibilidad de acceder a crédito a través de microconfirming y microfactoring para estabilizar su apalancamiento financiero de apoyo a la producción, con la apertura de actividad crediticia en sus cooperativas

Indicadores Objetivamente Verificables

Cantidad de crédito de las cooperativas en marcha en los primeros 6 meses del proyecto.

Al menos el 25% de los productores tienen concedidos créditos a través de microconfirming o microfactoring, para la financiación de compras de insumos o cobro anticipado de facturas, a lo largo de los dos primeros años de concesión del fondo rotatorio

entes de Verificación:

ormas de funcionamiento de la sección de crédito establecidas

ersonal asignado a la sección de crédito de las cooperativas

xpedientes de los contratos de crédito en manos de las cooperativas;

bservación directa;

aterial fotográfico

hipótesis:

**os pequeños agricultores siguen interesados en la obtención de crédito para
compras/ventas;**

**as características socioeconómicas de los agricultores reúnen los requisitos para
firmar el contrato de crédito**

c.2) Resultado Esperado 2:

Descripción:

% de los agricultores mejoran su rating crediticio;

Indicadores Objetivamente Verificables:

**% de los agricultores presentan características económico-financieras de sus
negocios mejores al final del período del proyecto**

entes de Verificación:

formas de riesgo de los productores

hipótesis:

os pequeños agricultores siguen interesados en la obtención de crédito.

c.3) Resultado Esperado 3:

Descripción:

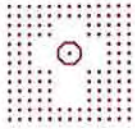
**0% de los empleados de las cooperativas y agricultores demandantes de crédito
capacitados en gestión crediticia y financiera y en mercadeo.**

Indicadores Objetivamente Verificables:

**imparten talleres de gestión crediticia y en mercadeo al 100% de los productores
interesados en la obtención de crédito y al personal empleado en las cooperativas**

entes de Verificación:

ctas de asistencia las capacitaciones llevadas a cabo



pótesis:

existe interés por la formación crediticia en los productores y empleados de las cooperativas

d) Relación de actividades previstas en función de los resultados esperados:

Resultado 1:	421 pequeños agricultores tienen posibilidad de acceder a crédito a través de microconfirming y microfactoring para estabilizar su apalancamiento financiero de apoyo a la producción, con la apertura de actividad crediticia en sus cooperativas
---------------------	--

Actividades	Medios
<p>A.1.1. Promoción y organización de la demanda.</p> <p>Se trata de obtener información económico-financiera detallada de los procesos de compra y venta de los productores demandantes de crédito de cada cooperativa.</p> <p>Producto específico:</p> <p>Selección de los productores interesados en crédito.</p>	<p>Personal de las cooperativas, asesoría técnica Fundación ETEA/Univ. Loyola, desplazamientos, dietas</p>
<p>A.1.2. Conformación de secciones de crédito de las cooperativas.</p> <p>Se trata de acompañar a las cooperativas para conformar sus secciones de crédito.</p> <p>Implica la redacción de las normas de funcionamiento de las secciones, así como las normas de funcionamiento del fondo rotatorio entregado y las condiciones de los instrumentos financieros elegidos.</p>	<p>Personal de las cooperativas, asesoría técnica Fundación ETEA/Univ. Loyola, desplazamientos, dietas</p>
<p>A.1.3. Acciones de promoción, selección y concesión del crédito.</p> <p>Se trata de promocionar el microfactoring y microconfirming como instrumentos financieros apropiados para la estabilización de la tesorería disponible entre los productores seleccionados en la actividad anterior.</p> <p>Seleccionar de entre los interesados, aquéllos que cumplan los requisitos para contratar el crédito.</p> <p>Acompañamiento en la redacción de la solicitud del producto elegido.</p> <p>Llevar a cabo todos los trámites para la concesión del microfactoring o microconfirming</p>	<p>Personal de las cooperativas, asesoría técnica Fundación ETEA/Univ. Loyola, desplazamientos, dietas</p>

Resultado 2:	25% de los agricultores mejoran su rating crediticio
---------------------	--

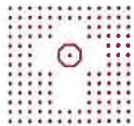
Actividades	<i>Medios</i>
<p>A.2.1. Acompañamiento y asistencia técnica para la gestión del crédito. (aportación de Fundación ETEA y ADOPCAM)</p> <p>Se trata de acompañar técnicamente al productor para realizar una correcta gestión de su actividad productiva, de venta y gestión del crédito obtenido, que le permita devolver con éxito los importes financiados.</p> <p>Productos específicos.</p> <p>Informes financieros por cada productor.</p>	<p><i>Personal técnico de Fundación ETEA, y ADOPCAM adscrito a proyectos, desplazamientos, dietas</i></p>

Resultado 3:	100% de los empleados de las cooperativas y agricultores demandantes de crédito capacitados en gestión crediticia y financiera y en mercadeo.
---------------------	---

Actividades	<i>Medios</i>
<p>A.1. Capacitación y Asistencia técnica dirigida</p> <p>Brindar asesoría técnica dirigida a los productores en los cultivos elegidos.</p> <p>Productos específicos:</p> <p>Visitar a los productores.</p> <p>Realizar visitas de seguimiento en la finca.</p> <p>Formación en comercialización y mercadeo</p> <p>Formación en gestión de créditos</p>	<p>Técnicos Fundación ETEA/Loyola y ADOPCAM (aportación), desplazamientos</p>

Todos los resultados	
-----------------------------	--

Actividades	<i>Medios</i>
<p>A.1. Coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación</p> <p>La Fundación ETEA ya desarrolla proyectos en colaboración con FHIA y ADOPCAM, para acompañar a productores de café y cacao en el occidente de Honduras. En este caso, se trata de incorporar la actividad financiera entre sus actividades de apoyo a cooperativas y productores. Por eso pone a disposición del mismo un equipo humano para trabajar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Coordinadora de Fundación ETEA en Honduras: Funciones: coordinación general y dirección, supervisión y seguimiento de las diferentes actividades de la iniciativa, información y comunicación con cooperativas y socios, coordinación con equipo de apoyo en Córdoba ● Administradora Fundación ETEA en Honduras: 	<p><i>Directora del proyecto, técnicos en agronomía, promotores crediticios, tres profesores de Universidad Loyola, materiales y suministros, equipos e infraestructuras.</i></p>



Funciones: coordinación de las actividades de crédito con las cooperativas; acompañamiento en estudios previos, concesión, seguimiento, recuperación y evaluación de actividades de microfinanzas; formación crediticia.

- Equipo de apoyo en Córdoba Fundación ETEA y Universidad Loyola Andalucía:

Funciones: apoyo en el asesoramiento a las secciones de crédito de las cooperativas; apoyo en preparación de materiales.

- Técnicos proyectos cacao y café ETEA y ADOPCAM (aportación):

Funciones: acompañamiento y asistencia técnica en actividades de capacitación técnica a los productores contemplados en la iniciativa

5.4 Descripción técnica detallada del Producto o Servicio que se pretende crear o fortalecer con esta iniciativa

PRODUCTO FINANCIERO: MICROFACTORING

Las operaciones de factoring para pequeños productores que les permiten descontar el valor de las facturas de venta de productos a compradores formales permitiendo que el productor reciba liquidez inmediata.

El microfactoring es un producto financiero que pretende otorgar a los pequeños agricultores la liquidez necesaria para poder acceder a la compra de herramientas o semillas.

El funcionamiento consiste básicamente en que la cooperativa en la que entrega la cosecha le anticipa una parte de la venta de sus productos (ya vendidos a un tercero, pero aún no liquidados). Es decir, el agricultor en esta operación cede sus facturas a la cooperativa y ésta le otorga liquidez inmediata, desembolsándole el monto total (o un porcentaje) de su deuda menos una comisión.

El microfactoring ha resultado ser una herramienta muy efectiva en la lucha contra la pobreza, pues estos agricultores pueden contar con liquidez en sus labores de forma inmediata y garantizar el pago de sus gastos corrientes y hacer frente a imprevistos que se pueden presentar en su pequeña explotación.

En el microfactoring participan tres actores:

- La cooperativa.
- El agricultor, que es el beneficiario del microfactoring
- El deudor, que es la organización que ha comprado la cosecha y, por tanto, tiene una deuda con el agricultor.

Entre los beneficios de este producto se pueden destacar:

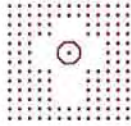
- Evita la ruina del agricultor por falta de liquidez
- Suple las dificultades de acceso al mercado de crédito y le permite hacerlo con condiciones justas.
- Favorece el acceso al mercado agrícola en condiciones justas.

El microfactoring apoya de forma individual a los microempresario/as según sus necesidades de liquidez inmediatas. El microfactoring debe crear una cadena de valor donde el agricultor pueda contar con un flujo de caja constante e inmediato gracias al descuento de las facturas. Esto crea una óptima rotación de los productos mejorados y proporciona estabilidad económica y laboral.

La ventaja de esta operación reside en que, como los clientes deudores suelen ser conocidos por la cooperativa, el riesgo del crédito de la cooperativa es mínimo.

Para poner en marcha el microfactoring, en el marco del proyecto se debe crear un fondo rotatorio y definir un reglamento que recoja los beneficios para los agricultores y los criterios para su posible uso. Asimismo, es necesario describir el procedimiento para gestionar el producto. A modo de ejemplo se exponen los siguientes pasos:

1. Solicitud del agricultor: Dentro de los principales requisitos y perfil de los agricultores, se debe documentar:



- Alta necesidad de inmediatez de efectivo para la compra de materia prima.
- Experiencia y tradición en la actividad que desarrollan.
- Un pedido asignado para la producción en el marco del programa de comercialización social.
- Un lugar fijo de trabajo, ya sea en local propio o en arriendo.
- Ventas mensuales promedio hasta de __ salarios mínimos mensuales, de acuerdo a la legislación _____. (pendiente fijar con las cooperativas)
- Activos acordes a las políticas locales que definen el criterio de microempresario. El conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere XX salarios mínimos legales mensuales vigentes. (pendiente fijar con las cooperativas)
- Un máximo de XX empleados permanentes. (pendiente fijar con las cooperativas)

De igual manera, resulta necesario garantizar la calidad de la producción a entregar, con el fin de minimizar el riesgo. Para ello, a la hora de valorar la solicitud, también se tiene que considerar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la producción a iniciarse ya esté previamente vendida por _____
- Que la producción del agricultor sea competitiva en cuanto a uso, calidad y precio.
- Que la materia prima sea de fácil adquisición, así como los demás insumos requeridos.
- Que el agricultor posea la capacidad instalada necesaria para cumplir con el contrato asignado.
- Que el agricultor cuente con la mano de obra idónea y calificada para cumplir los requerimientos exigidos por el comprador.

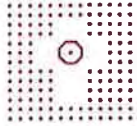
2. Pago de la factura o anticipos. Los recursos del fondo rotatorio se destinarán a financiar los requerimientos de materia prima de los agricultores bajo la figura de anticipos, pudiéndose financiar el ___% de la materia prima involucrada en cada contrato o pedido del cliente, sin exceder la suma equivalente a __ salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El trámite de desembolso tiene el siguiente ciclo:

- Si el agricultor, una vez realizado el diagnóstico y las comprobaciones, cumple con requisitos de calidad, cumplimiento, precio y volúmenes, la cooperativa le asigna una orden de compra o pedido, previamente vendido por la cooperativa a un cliente.
- El agricultor realiza una solicitud al Asistente Operativo del Fondo, quien la incluye en el listado que presenta al Comité.
- Dicha solicitud es estudiada por el Comité del fondo rotatorio, responsable de su aprobación.

En caso de aprobación, se procede al desembolso del anticipo (en cuyo caso, el microempresario firma un pagaré) o al descuento de factura.

3. Gestión de desembolsos y cobros. La cooperativa se encarga de la administración del



fondo rotatorio, de los desembolsos y de la recuperación de dicha cartera.

La cooperativa gestiona los cobros de la factura o la deuda correspondiente y cobra al vencimiento de la misma. Este proceso se facilita, dado que la cooperativa trabaja como intermediario entre el agricultor y la cadena de distribución o cliente.

Normalmente estos clientes pagan a 60-90 días; plazo de tiempo extenso para que los agricultores de estratos bajos lo puedan gestionar debido a su poco capital de trabajo y sus grandes necesidades de liquidez.

Pendiente de definir:

- **Importe máximo por operación. Ej: horquilla 0-1.000\$**
- **¿Con recurso o sin recurso? Con recurso, el impago lo asume el agricultor. Es más barato. (pendiente fijar con las cooperativas)**
- **Si se pueden anticipar créditos parcialmente.**
- **Tipo de interés del descuento y comisión según se trate haya o no la posibilidad de recurso**

PRODUCTO FINANCIERO: MICROCONFIRMING

do el proceso es similar, pero en este caso se realiza una gestión y anticipo de pagos a proveedores.

paga al proveedor en la fecha fijada y se acuerda con el agricultor un periodo de pago superior, pagando el agricultor los intereses correspondientes.

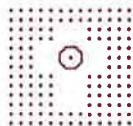
puede realizar tanto si el proveedor es un externo como si es la propia cooperativa (si presta el servicio de compra de herramientas y semillas para sus asociados).

s procedimientos son similares. Los beneficios son, además de los mencionados en el microfactoring, favorecer el acceso a productos/semillas de calidad para la explotación del pequeño agricultor.

necesario definir, como en el factoring:

- **Los requisitos que debe cumplir el agricultor.**
- **Importe máximo a solicitar en \$ y en %.**
- **Días máximos de periodo de pago.**
- **Tipo de interés.**
- **Establecimiento del Fondo Rotatorio y su reglamento.**
- **Establecimiento del Comité de aprobación de operaciones y de seguimiento del Fondo y su reglamento de constitución y funcionamiento.**

6. Sostenibilidad económica de la Iniciativa una vez finalice la Intervención



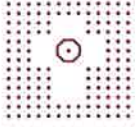
Como mínimo sería recomendable establecer cinco años como duración de la iniciativa, debido a que, por la naturaleza de la actividad productiva financiada, los períodos de recuperación de crédito pueden llegar a ser anuales (caso del cultivo de café), por lo que será necesario un período de tiempo amplio para dotar de volumen al fondo de financiación recibido por las cooperativas. En el caso del cacao, un elevado porcentaje de productores aún no ha alcanzado el nivel óptimo de producción en finca, debido a la juventud de las plantaciones.

Principales supuestos:

- Se parte de que es un fondo rotatorio, por lo que las recuperaciones de cartera se van recolocando.
- El tipo de interés será concesional, inferior a los vigentes en la actividad microfinanciera por parte de otras cooperativas de la zona.
- Los gastos administrativos corresponden al costo adicional del manejo de la cartera.
- La provisión de cobro dudoso es el 7% sobre las colocaciones.

7. Presupuesto de la acción

	Cabildo (€)	Fundación ETEA y socios (€)
Fondo rotatorio	40.000	0
Personal local	2.500	4.000
Desplazamientos y dietas	2.500	1.000
Personal en sede y expatriado	5.000	5.000
TOTAL	50.000	10.000



CABILDO
CATEDRAL
DE CÓRDOBA

FUNDACIÓN ETEA
PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN



La aportación de la Fundación ETEA al presupuesto de la acción en estructura en sede será financiada con los fondos donados a la entidad por el Cabildo Catedral de Córdoba.

Manuel Pérez Ugea

ANEXO II (ANVERSO)

CARNÉ JOVEN EN ANDALUCÍA

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PROGRAMA "CARNÉ JOVEN EN ANDALUCÍA"

D./DNA. MANUEL PÉREZ MOYA		N.I.F. / C.I.F. 30.040.686-H		
COMO DIRECTOR/ PROPIETARIO/ ETC. PRESIDENTE				
DE LA PERSONA FÍSICA/ ENTIDAD CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA		N.I.F. / C.I.F. R1400063 B		
Y CON DOMICILIO SOCIAL EN C/MAGISTRAL GONZALEZ FRANCES 21				
POBLACION CÓRDOBA	PROVINCIA CÓRDOBA	CÓD POSTAL 14003	TELÉFONO 957470512	FAX
E- MAIL / PÁGINA WEB ADMINISTRACION @ CABILDO CATEDRAL DE CORDOBA .ES				

DECLARA:

Que conoce todos los aspectos del Programa "Carné Joven en Andalucía", tal como figura en la Orden de ... de ... de 2008, y acepta suscribirse al mismo como entidad adherida al citado Programa, ofreciendo las ventajas que se especifican a continuación a las personas usuarias del Carné Joven (jóvenes entre 14 y 30 años de edad, ambos inclusive) y mostrando su conformidad con las condiciones generales incluidas en este documento.

TIPO Y CUANTÍA DE LA VENTAJA Y PRODUCTO O SERVICIO SOBRE EL QUE SE OFRECE:

- DESCUENTO SOBRE TARIFA GENERAL DE UN 15% FIJO
- SOBRE VISITA A LA MEZQUITA-CATEDRAL DE CÓRDOBA

OBSERVACIONES:

Y para que así conste, firmo el presente documento, por duplicado ejemplar en:

En **CÓRDOBA** a **25** de **OCTUBRE** de **2007**.

(Sello y firma)

Manuel Pérez Moya

Fdo.: **MANUEL PÉREZ MOYA**

CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

ANEXO II (REVERSO)**CONDICIONES GENERALES**

Primera. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, elaborará una Guía de Servicios donde se incluirá publicidad gratuita de todas las personas físicas o entidades públicas o privadas adheridas al Programa "Carné Joven en Andalucía", así como los beneficios que éstas concedan.

Segunda. La empresa o entidad fija libremente tanto el descuento como el tipo de servicio, prestación o producto que ofrecerá a las personas poseedoras del Carné Joven. No obstante, con carácter general, los descuentos o contraprestaciones no podrán ser inferiores a una reducción del 10% sobre las tarifas normales.

Tercera. A todo prestatario/a de beneficios del Carné Joven se le podrán facilitar gratuitamente adhesivos referidos al Programa que deberá colocar de forma obligada a la vista del público (escaparates, interiormente, etc.).

Cuarta. El Instituto Andaluz de la Juventud se reserva el derecho de no aceptar aquellas ofertas que, por su contenido y características, no se ajusten a los objetivos del Programa "Carné Joven en Andalucía", lo que comunicará en la forma debida.

Quinta. Los descuentos o beneficios otorgados no dan lugar, en ningún caso, a una contraprestación económica por parte de los Organismos promotores del Programa.

Sexta. La entidad adherida al Programa "Carné Joven en Andalucía" comunicará al Instituto Andaluz de la Juventud cualquier alteración de la declaración de adhesión al Programa.

Séptima. El presente documento tendrá una vigencia inicial de dos años, desde el día de su suscripción, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. A partir de entonces quedará prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, si no media denuncia de la entidad que suscribe o del Organismo promotor del Programa con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO.

En Sevilla , a 16 de diciembre de 2019

De una parte, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por la Ilma Sra. Doña Gloria Espinosa de los Monteros Novo, en calidad de Directora Gerente, nombrada por Decreto 424/2019, de 19 de marzo (BOJA n.º 56, de 22 de marzo), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

Y de otra, don Manuel Pérez Moya, con DNI 30040686H, actuando en nombre y representación del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, en su condición de titular del templo (en adelante, la entidad), con domicilio en Santa Iglesia Catedral de Córdoba, CIF R1400063B, en calidad de presidente, tal y como se acredita mediante sesión plenaria de fecha 10 de enero de 2019, cuyas facultades asegura que no se encuentran revocadas ni modificadas para formalizar este acto.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución Española, en su artículo 50, establece que los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, añade que, con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Segundo. El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Recoge en el artículo 19 el derecho de las personas mayores a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual. Asimismo, el artículo 37 establece que "los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: 3º. El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad".



Tercero. La Ley 9/2016, de 27 diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto, de conformidad con el artículo 1, promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social. El Sistema Público de Servicios Sociales constituye una red integrada de responsabilidad y control público, con la finalidad de favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y participación social, y el bienestar de todas las personas, familias y grupos desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

Cuarto. La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, establece en su artículo 1 que la misma tiene por objeto regular y garantizar un sistema integral de atención y protección a las personas mayores, cuyas actuaciones respondan a una acción planificada, coordinada y global donde se contemplen medidas en todas las áreas que afectan a estas personas a fin de conseguir, entre otros objetivos, el velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social, así como, procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su participación en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural.

En desarrollo de la mencionada Ley, el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, ha venido a establecer la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco como medio documental, de carácter personal e intransferible, que acredita a su titular para acceder a las prestaciones y servicios; indicándose en su artículo 5 que las personas titulares de la tarjeta podrán acceder a las prestaciones y servicios que en el ámbito de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía se establezcan, así como de los que puedan derivarse de la suscripción de Convenios con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Quinto. El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en su artículo 1, apartado d), 3º, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la inclusión social de personas con discapacidad.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, le corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias. Dispone asimismo el precepto que se adscribe a esta Consejería la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Sexto. Por su parte, el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, dispone como uno de los fines de la misma en su artículo 7 *"la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia"*, teniendo la Agencia competencia sobre (artículo 9.1.2) *"la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar, mediante su colaboración y asistencia técnica, en: a) La organización y gestión de proyectos de atención social; b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales; c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales; d) El fomento de acciones de patrocinio en el ámbito de los servicios sociales; e) La organización, canalización y gestión de acciones solidarias o de servicios sociales financiadas por entidades públicas o privadas; f) La cooperación en el desarrollo de programas asistenciales"*.

Manuel Jesús López

Asimismo, el artículo 9.2 del citado Decreto 101/2011, dispone que "corresponden, además, a la Agencia aquellas funciones y competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como aquellas otras que se le deleguen o encomienden".

Séptimo. Mediante la Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, modificada por Resolución de 17 de diciembre de 2014, se formaliza la encomienda de gestión a la Agencia para el desarrollo y gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de diversos programas sobre envejecimiento activo.

El artículo segundo de la citada resolución establece que las actividades encomendadas comprenderán, además de aquellas que impliquen la gestión directa por la Agencia de los programas citados, las siguientes: la selección, captación y fidelización de empresas o entidades colaboradoras; la gestión de liquidaciones y facturas originadas como consecuencia de los servicios prestados por terceros; la realización de controles encaminados a conocer el grado de satisfacción de las personas beneficiarias, de las empresas o entidades colaboradoras y la correcta prestación de los servicios; así como la suscripción de los correspondientes contratos o convenios cuando la celebración de los mismos no corresponda a otros órganos de la Consejería.

Octavo. Conforme al artículo 15.2.x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería o al Consejo de Gobierno.

Noveno. La entidad desarrolla entre sus distintas actividades la de gestionar las actividades turísticas y culturales dentro del conjunto monumental.

A tal efecto, la entidad manifiesta que cuenta con los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución de este convenio, así como de cuantos permisos o licencias administrativas o de cualquier otro tipo sean pertinentes para su desarrollo, asumiendo su responsabilidad ante terceros como resultado de una mala praxis.

Décimo. La entidad está interesada en colaborar con la citada Agencia para los fines mencionados anteriormente, permitiendo, de esta manera, mejorar la calidad de vida de las personas mayores, presentando, por su parte, la ficha de colaboración que consta en el Anexo I de este convenio. Dicha ficha será de validez en todo lo que no se oponga al presente convenio.

Undécimo. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye de la aplicación de la Ley "los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

En virtud de este precepto, el presente convenio de colaboración queda excluido de la aplicación de la normativa de contratación pública, sin perjuicio de que se tengan en cuenta sus principios para resolver las dudas y lagunas que se susciten.

Manuel Ferrer Alay

Decimosegundo. El presente convenio se adecúa a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 47.2, apartado c, contempla los "convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado"

Por todo ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad para el desarrollo de un programa dirigido a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, en relación con los productos y/o servicios que constan en el Anexo I de este convenio y conforme a la descripción que de los mismos se realiza en dicho anexo.

Segunda. Obligaciones.

Las partes intervinientes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para el logro del objetivo señalado, con las siguientes obligaciones:

A) Por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

La Agencia, en su condición de entidad instrumental de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, asume de forma gratuita para la entidad la realización de las siguientes actuaciones:

1. Colaborar en la difusión del contenido del presente Convenio entre las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.
2. Facilitar a la entidad los anagramas y logotipos de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, así como otros elementos que conformen la identidad corporativa de la misma.

B) Por la entidad:

La entidad asume la realización de las siguientes actuaciones:

1. Facilitar a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, las ventajas en el acceso a los servicios, que se detallan en la ficha de colaboración del Anexo I de este convenio.
Los anteriores beneficios deben ser sustancialmente superiores a los aplicados al resto de la población, adecuándose en caso contrario, y no se aplicarán a personas mayores de 65 años que no sean titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco. En todo caso, la entidad se compromete a respetar el descuento convenido ante modificaciones en el precio, optándose por aplicar la bonificación más ventajosa para la persona mayor en el caso de que se ofrezcan otras ofertas no acumulables con la prevista en este convenio.
2. Facilitar a la Agencia, la información relativa a las actuaciones previstas en el presente convenio.
3. Disponer de cuantos permisos o licencias sean pertinentes para el desarrollo de su actividad.
Las obligaciones descritas por parte de la Agencia, y la entidad en ningún caso implica exclusividad en el régimen de colaboración establecido entre ellas por los servicios a los que la misma se refiere, de forma que la Agencia podrá extender su colaboración a otras entidades que ofrezcan servicios iguales o similares a los previstos en este Convenio.

Manuel Torres Moya

[Signature]

Tercera. Medios humanos y materiales.

La entidad ejecutará las obligaciones asumidas en el presente Convenio mediante medios humanos y materiales propios o a través de terceros.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución de este Convenio serán por cuenta de la entidad, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La Agencia no tiene vínculo laboral alguno con el personal que la entidad destine a las actuaciones realizadas en el marco del presente convenio de colaboración.

En este sentido, la Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones indicadas en el Convenio.

Cuarta. Acción de responsabilidad.

La Agencia queda exenta de cualquier acción de responsabilidad que pudiera derivarse de posibles daños y perjuicios surgidos entre la entidad y las personas usuarias por causa u ocasión de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Convenio.

La Agencia no establece relación jurídica alguna con las personas usuarias por razón de los bienes y/o servicios prestados. La relación jurídica se restringe a las personas usuarias y el sujeto o entidad privada ofertante.

Quinta. Información.

La entidad deberá elaborar y presentar anualmente, por un medio que deje constancia, una memoria que de acuerdo con el objeto de este convenio, contenga al menos la siguiente información:

- Número de titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco beneficiados.
- Incidencias detectadas.

La Agencia podrá habilitar los medios electrónicos para llevar a cabo la transmisión de la información requerida.

Esta información u otra más específica podrá ser solicitada en cualquier momento durante la ejecución de este convenio, siempre y cuando así lo requiera la correcta gestión del programa.

Sexta. Protección de Datos.

La entidad queda expresamente obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

En cumplimiento de esta normativa, tendrá las siguientes obligaciones:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con motivo del presente convenio única y exclusivamente para los fines establecidos en el mismo.

- Garantizará que las personas autorizadas para acceder a los datos de carácter personal se hayan comprometido a respetar la confidencialidad de los mismos.
- Únicamente accederá a los datos de carácter personal conforme a las instrucciones de la Agencia, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la normativa vigente.
- Una vez finalizada la relación jurídica, los datos de carácter personal a los que la entidad, tenga acceso deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Séptima. Control, seguimiento e interpretación del convenio.

Corresponden a la Agencia las actuaciones de control, seguimiento e interpretación del presente convenio de colaboración.

Octava. Difusión.

En la difusión publicitaria que la entidad realice a través de cualquier medio de comunicación sobre las actuaciones previstas en el presente Convenio, se hará constar expresamente que este se realiza en virtud de la colaboración establecida con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

En todo caso, en aquellos soportes de difusión o publicitarios donde aparezca la imagen corporativa de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se ajustará a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, adecuándose a las instrucciones que se le faciliten a este respecto. Además, se deberá contar con la aprobación por parte de la Agencia para realizar cualquier tipo de difusión publicitaria.

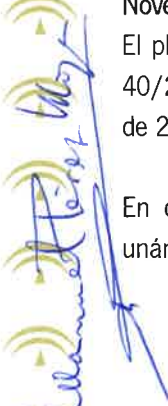
En ningún caso se podrá hacer uso de la Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía en acciones publicitarias que no se refieran a las bonificaciones previstas en el presente convenio.

Por otra parte, la entidad autoriza a la Agencia y a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a incluir su identidad corporativa (marca y logotipo) en los elementos publicitarios que promocionen las ventajas para las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco que en este Convenio se recogen. A tal efecto, cederá el uso de la citada imagen corporativa en los soportes necesarios cuando la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación o la Agencia lo soliciten.

Novena. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio se establecerá, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desde la fecha de su firma hasta el 15 de diciembre de 2023.

En cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia la Agencia y la entidad podrán acordar unánimemente y de manera expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción



Décima. Modificación.

Las actuaciones y bonificaciones establecidas en el presente Convenio podrán ser modificadas mediante solicitud de la entidad dirigida a la Agencia que deberá mostrar expresamente su aprobación u oposición en el plazo de 30 días. Dicho acuerdo se unirá al convenio y formará parte integrante del mismo.

Undécima. Extinción.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, previa liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por el cese de la actividad de la entidad.
- Por la inadecuación de las ofertas realizadas al objeto del convenio, manifiesta mala fe de la entidad conveniada o bien que los servicios o bienes ofertados puedan afectar a la integridad o salud de las personas beneficiarias del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

No obstante lo anterior las partes se comprometen a intentar resolver las divergencias que pudieran surgir entre las mismas.

Decimosegunda. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción

El presente convenio se registrá por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 .

Las controversias que puedan derivarse de este convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose todas las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

POR CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL
DE CÓRDOBA

LA DIRECTORA GERENTE

EL REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: Gloria Espinosa de Los Monteros Novo


Fdo.: Manuel Pérez Moya



TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO.
PROGRAMA DE EMPRESAS COLABORADORAS.

DATOS DE LA ENTIDAD

RAZÓN SOCIAL: CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE CÓRDOBA.		CIF: R1400063B	
REPRESENTANTE LEGAL: D. MANUEL PÉREZ MOYA, PRESIDENTE.		NIF REPRESENTANTE LEGAL: 30040686H	
DOMICILIO SOCIAL: C/ Magistral González Francés 21	LOCALIDAD: Córdoba	PROVINCIA: Córdoba	CP: 14003
E-MAIL: administracion@cabildocatedraldecordoba.es WEB: https://mezquita-catedraldecordoba.es			
PERSONA DE CONTACTO 1 (Representante legal):			
NOMBRE: Manuel Pérez Moya			
CARGO: Deán Presidente <small>Persona de referencia a nivel operativo.</small>			
PERSONA DE CONTACTO 2:			
NOMBRE: Jesús M ^a Tudela Nieves			
CARGO: Responsable de Administración <small>Persona de referencia a nivel operativo.</small>			
PERSONA DE CONTACTO 3:			
NOMBRE: Rafael Iglesias Alcalá			
CARGO: Responsable de actividades culturales <small>Persona de referencia a nivel operativo.</small>			

DATOS DE LA ENTIDAD

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD (Máximo de 10 líneas):

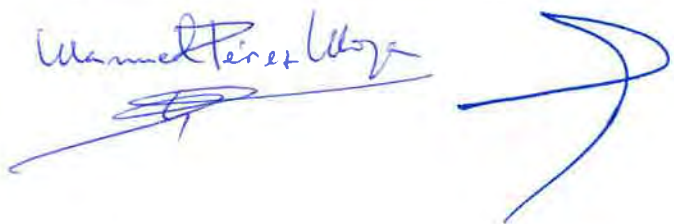
La Mezquita-Catedral de Córdoba es Monumento Nacional desde 1882. Fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1984 y en junio de 2014 elevó su calificación a Bien de Valor Universal Excepcional, reconociendo que el uso religioso del templo ha asegurado la preservación del monumento.
El Cabildo Catedral de Córdoba, sensible al patrimonio cultural y consciente de la importancia del legado recibido, continúa, desde 1236, centrando sus esfuerzos en la conservación y difusión del templo, lo que ha hecho posible que este monumento perviva hasta nuestros días.
La Mezquita-Catedral de Córdoba es uno de los monumentos más singulares del mundo, testigo de la alianza milenaria entre el arte y la fe. La arquitectura islámica, con ecos helenísticos, romanos y bizantinos, se funde con la cristiana en una de sus expresiones más bellas. En su interior, entre un impresionante bosque de columnas, arcos y cúpulas, nos sorprenden esplendidas obras de arte que testimonian las huellas del paso de los siglos. Quienes admiraron la belleza de la que fue gran mezquita omeya de Occidente, supieron preservarla. Hoy, la Mezquita-Catedral de Córdoba, muestra al mundo la grandeza de su historia, que comienza en una basílica visigoda, se desborda en el esplendor califal, y culmina con el arte del Gótico, del Renacimiento y del Barroco.

OBSERVACIONES:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: *(Domicilio a título de notificaciones y envío de comunicaciones. En caso de coincidir con el Domicilio social de la entidad, no se rellena)*

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CP:
-------------------	-------------------	-------------------	------------

E-MAIL PARA NOTIFICACIONES: *(Dirección de correo electrónico a la que hacer cualquier tipo de comunicación / notificación)*

Manuel Pérez Utrera


DATOS DE LA OFERTA (Establecimientos vinculados):

NOMBRE COMERCIAL / ESTABLECIMIENTO 1: MEZQUITA-CATEDRAL DE CÓRDOBA	WEB: https://mezquita-catedraldecordoba.es/
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: C/ Cardenal Herrero 1	
LOCALIDAD: Córdoba	CP: 14003
PROVINCIA: Córdoba	
Persona encargada de la gestión operativa del establecimiento: NOMBRE Y CARGO: Rafael Iglesias Alcalá -- Responsable de Actividades Culturales	TLF / MÓVIL: 637513282 E-MAIL: actividadesculturales@cabildocatedraldecordoba.es
Otros datos de contacto de atención al cliente para su difusión publicitaria: E-MAIL:	TLF / MÓVIL: 957470512 FAX:
PERFILES EN REDES SOCIALES: https://www.facebook.com/CabildoCatedraldeCordoba/	
NOMBRE COMERCIAL / ESTABLECIMIENTO 2: Denominación común que identifica a la entidad en su actividad empresarial y que la distingue.	WEB: Página web del establecimiento, en su caso.
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:	
LOCALIDAD:	CP:
PROVINCIA:	
Persona encargada de la gestión operativa del establecimiento: NOMBRE Y CARGO:	TLF / MÓVIL: E-MAIL:
Otros datos de contacto de atención al cliente para su difusión publicitaria: E-MAIL:	TLF / MÓVIL: FAX:
PERFILES EN REDES SOCIALES:	

Ulan Martínez Ullor



DATOS DE LA OFERTA (Productos y/o servicios):

NOMBRE COMERCIAL / ESTABLECIMIENTO: MEZQUITA-CATEDRAL DE CÓRDOBA Especificar si la oferta es la misma para cada establecimiento. En caso contrario, rellenar una ficha por establecimiento.			
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OFERTA: Se deberá hacer referencia a los conceptos incluidos en el precio de la oferta, así como a las condiciones especiales y excepciones para la compra del producto o uso del servicio, además de indicar dónde y cómo acceder al mismo. En caso de que proceda, indicar marca comercial.	PRECIO DE REFERENCIA: Indicar precio (IVA incluido) sobre el que se aplicará el descuento.	DESCUENTO Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco: Indicar porcentaje de descuento sobre precio de referencia.	DESCUENTO Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco oro: Indicar porcentaje de descuento sobre precio de referencia.
ENTRADA	TARIFA VIGENTE	100 %	100 %
OBSERVACIONES:			

Maribel Torres Lopez

CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO

En la ciudad de Córdoba, a 20 de septiembre de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. JOSÉ GARCÍA ROMAN, mayor de edad, titular del DNI número 30.515.602-F, actuando como Presidente, en nombre y representación de la entidad “CLUB DEPORTIVO MINUTO 90.COM”, con domicilio social en Córdoba, en la Avenida de Ollerías, 9 – 1º y C.I.F. número G14980452,

Y OTRA PARTE, D. MANUEL PEREZ MOYA, mayor de edad, titular del DNI número 30.040.686-H, actuando como Apoderado en nombre y representación de la sociedad “CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA”, con domicilio social en Córdoba, en C/ Cardenal Herrero, 1 y C.I.F. número R-1400063-B.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato de **PATROCINIO PUBLICITARIO** y, a tal fin,

EXPONEN

I. Que la entidad CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA , (en adelante el Patrocinador) desea patrocinar mediante una ayuda económica la realización de actividades

deportivas, benéficas, culturales, creativas, científicas o de otra índole, con fines publicitarios para fomentar la imagen del “CLUB DEPORTIVO MINUTO 90.COM”.

II. Que la entidad “CLUB DEPORTIVO MINUTO 90.COM”, (en adelante el Patrocinado) es un club inscrito en la categoría de Primera División de la Liga Nacional de Fútbol Sala, bajo la denominación de “CÓRDOBA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD” y que se dedica al ejercicio deportivo.

III. Que ambas partes convienen formalizar un **CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO**, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es la utilización publicitaria del Patrocinado.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN PUBLICITARIA

El Patrocinado se obliga a colaborar en la publicidad del Patrocinador. Dicha colaboración tendrá lugar en el contexto del desarrollo de su propia actividad deportiva, la que habrá de seguir desarrollando de acuerdo con los cánones de profesionalidad que le son exigibles conforme con su experiencia y trayectoria previa. Y siempre de acuerdo con el reglamento sobre publicidad establecido por la organizadora de la competición, y demás reglamentos deportivos y administrativos a los que se encuentre sometido, en el ejercicio de su actividad deportiva.

Esta colaboración en la publicidad se materializará en la adjudicación al patrocinador por parte del Patrocinado del patrocinio principal del primer equipo, que milita en la Primera División de la Liga Nacional de Fútbol Sala (LNFS), incluyendo los siguientes soportes:

- Este patrocinio se acuerda en un marco de colaboración institucional que incluye la participación del Ayuntamiento de Córdoba como patrocinador de la denominación que utilice el primer equipo durante la temporada 2019-20 que pasará a llamarse CÓRDOBA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD .
- Condición de patrocinador principal, junto al Ayuntamiento de Córdoba, a los efectos de presencia del club en la LNFS y en la guía oficial de la temporada 2019-2020 (Según manual de marketing de la LNFS que se adjunta)
- Publicidad en el pecho de la camiseta, como segundo patrocinador, en los partidos de fuera. En los de casa el segundo patrocinador será la Voz de Córdoba
- 1 Valla fija en la pista oficial de la LNFS. (Según manual de marketing de la LNFS que se adjunta)
- Presencia en el sistema Led Time de publicidad digital. (Según manual de marketing de la LNFS que se adjunta)
- Logo de la empresa en todas las comunicaciones del club, así como en el photocall
- 8 abonos VIP
- Presentación del primer equipo en la sede o lugar elegido por el Patrocinador
- Participación del primer equipo en actos solidarios organizados por el Patrocinador

Se acuerda expresamente que el Córdoba Futsal no participará ni colaborará por sí o por terceros, ni directa o indirectamente en actividad o manifestación alguna contraria a la ley y a las buenas costumbres. Tampoco ejercerá por sí o por terceros, ni directa o indirectamente actividad o manifestación alguna contraria a los intereses del Cabildo Catedralicio

TERCERA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO

Que el Patrocinado, recibirá del Patrocinador, las ayudas económicas detalladas a continuación, como contraprestación a su colaboración en la publicidad.

- El Patrocinador se compromete a patrocinar publicitariamente al Patrocinado con la cantidad económica de sesenta y cinco mil euros (IVA no incluido) .

CUARTA.- DURACIÓN

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su celebración y finalizará el día 30 de junio de 2020.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información suministrada por cualquiera de las partes a la otra, habrá de mantenerse estrictamente confidencial para el receptor y no será rebelada a terceras partes, sin un previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las obligaciones de confidencialidad en el presente contrato permanecerán en vigor una vez finalizado el mismo.

SEXTA.- JURISDICCIÓN

Por cuantas diferencias puedan surgir en la aplicación e interpretación de los acuerdos recogidos en este documento, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Córdoba.

Y, en prueba de conformidad, para que así conste, ambas partes firman el presente por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Fdo.: D. José García Román
CLUB DEPORTIVO MINUTO 90.COM



Fdo.: D. Manuel Pérez Moya
CABILDO CATEDRAL DE CORDOBA
CATEDRAL DE CORDOBA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO CABILDO CATEDRALICIO DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD LOYOLA

En Córdoba a 29 de noviembre de 2019

REUNIDOS

D. Manuel Pérez Moya, Deán Presidente del Excmo. Cabildo Catedralicio de Córdoba, con C.I.F N° R-1400063B y domiciliada en calle Cardenal Herrero número 1, 14003, Córdoba.

D. Gabriel María Pérez Alcalá, Rector de la Universidad Loyola con CIF G-14894158 y domicilio a los efectos del presente convenio en calle Escritor Castilla Aguayo, número 4, 14004, de Córdoba.

Las partes reconocen capacidad y representación suficiente para suscribir el presente convenio, y

MANIFIESTAN

1. Que la Universidad Loyola es una institución universitaria privada impulsada por la Compañía de Jesús, fiel a su misión de formar hombres y mujeres para los demás, con la pretensión de erigirse en un referente de excelencia como universidad de última generación en sus contenidos, métodos, enseñanzas, investigación y organización.
2. Que el Cabildo Catedralicio de Córdoba tiene por objeto principal, celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Santa Iglesia Catedral y en particular, la colaboración de forma directa o concertada con otras instituciones para la promoción de la formación integral de las personas.
3. Que, convergiendo los intereses mutuos, ambas partes pretenden crear una relación de colaboración y estrechar sus relaciones, por lo que han convenido la creación de becas de grado para la formación de alumnos de la Universidad Loyola en principio para el curso 2019-2020 con base en las siguientes cláusulas

Manuel Pérez Moya
GM

CLAUSULAS

PRIMERA. - Finalidad.

El objeto de este acuerdo es la creación de la Beca de Grado, consistente en dos becas alumnos de grado de la Universidad Loyola.

SEGUNDA. - Contenido de la beca.

Consistirá en una dotación económica del Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba a la Universidad Loyola destinada a los costes de las becas de grado que se conceda a dos alumnos de la Universidad Loyola durante el curso 2019-2020.

TERCERA. - Contenido de la dotación económico de la Beca y forma de pago

El Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba se compromete a dotar en el curso 2019-2020 la cantidad total de 15 .000 euros para la dotación de 2 becas de grado a conceder entre los alumnos de la Universidad Loyola.

Las cantidades señaladas serán abonadas por el Excelentísimo Cabildo Catedralicio de Córdoba a la Universidad Loyola en el plazo máximo de 30 días a contar desde a la firma de este acuerdo. El pago se realizará por transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la Universidad Loyola que esta designe.

CUARTA. - Compromisos de las partes.

La selección de los becarios será efectuada de común acuerdo por la Universidad Loyola y el Excelentísimo Cabildo Catedralicio en función del expediente académico y de las necesidades económicas de los posibles candidatos.

En todo caso, para que el candidato pueda cursar la formación objeto de la beca deberá superar además cuantas pruebas tenga establecida la Universidad para el acceso de los alumnos a las enseñanzas de grado. En caso de no superación de las pruebas, las partes harán un nuevo proceso para elegir al estudiante becado/a.

Con carácter general el abandono del estudiante de los estudios becados no dará lugar a la devolución por parte de Universidad Loyola de los importes ya percibidos, si bien las partes acuerdan analizar cada supuesto de abandono concreto antes de decidir si procede o no la devolución.

La Universidad Loyola informará al Excelentísimo Cabildo Catedralicio y en todo caso como mínimo a la mitad y a la finalización de la acción formativa del progreso académico de cada alumno becado.

Manuel Pérez Ullas

Am

QUINTA. - Vigencia.

El presente Convenio finalizará el mismo día en que finalice el curso académico 2019-2020, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes por los cursos académicos que estas decidan.

SEXTA. - Modificación y resolución.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, resolver el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con tres 3 meses de antelación.

SÉPTIMA. - Publicidad y difusión del convenio.

Ambas partes se autorizan mutuamente a publicitar y difundir por sus propios medios la firma del presente convenio, así de cuantos otros se suscriban al amparo de esta colaboración, para lo cual autorizan el uso de los distintivos, el nombre y la marca de cada una de las entidades con esa finalidad. El uso del nombre, marca y distintivos de cada entidad con la finalidad descrita no supondrá vulneración de los derechos de imagen, de marca ni de cualquier otro tipo que cada una de las partes ostente sobre ellos.

OCTAVA. - Protección de datos personales,

Los datos personales a que las partes tengan acceso para la preparación y formalización del presente convenio serán incorporados a ficheros automatizados de carácter personal de los que, en su caso, las partes serán responsables a los efectos de llevar un buen fin de los mismos, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas física en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD") y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todos estos datos personales serán tratados por las partes para la ejecución del presente Convenio, según se recoge en el artículo 6.1. b) del RGPD. Por lo tanto, ambas partes son responsables del tratamiento que efectúen concurriendo en un régimen de corresponsabilidad, previsto en el artículo 26 del RGPD, y adoptaran las medidas de seguridad, impuesta por la citada normativa europea y nacional en protección de datos, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Ulla Mercedes López
[Signature]

NOVENA. - Jurisdicción.

Las partes intentaran resolver de manera amistosa las posibles divergencias sobre la interpretación y efectos de este acuerdo. De no ser así, las partes, con expresa renuncia de sus propios fueros y domicilio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Córdoba.

Conformes las partes con cuanto antecede, que prometen cumplir leal y fielmente, firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA



D. Manuel Pérez Moya
Deán-Presidente



UNIVERSIDAD LOYOLA



D. Gabriel Pérez Alcalá
Rector